

Proyecto de Ley N°

13548/2005-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
DEPARTAMENTO DE TRÁMITE	
DOCUMENTARIO PARLAMENTARIO	
30 AGO 2005	
Firma: /	Hora: 19:14
RECIBIDO	

"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

**OFICIO N° 084-2005-PR**

Lima, 26 de agosto de 2005

Señor Doctor

**MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
**Presente.-**

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, los siguientes proyectos de Ley:

- Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.
- Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006.

Asimismo, se adjunta la propuesta de presupuesto del Poder Judicial para el año fiscal 2006 presentada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dado que dicho poder del Estado sustentará su presupuesto ante el Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145° de la Constitución Política.

Mucho estimaremos se sirva disponer el trámite de los proyectos de Ley antes citados con el carácter de urgente, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú

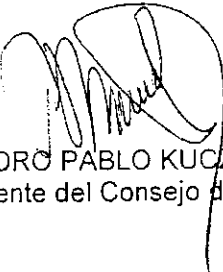
Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra estima y especial consideración.

Atentamente,



ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República



PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Presidente del Consejo de Ministros



## LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2006

#### TÍTULO I OBJETO DE LA LEY

##### **Artículo 1°.- Ley General**

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona a la Ley General, se entiende referido a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias.

##### **Artículo 2°.- Objeto de la Ley**

2.1 La presente Ley determina:

- a) los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el Sector Público durante el año fiscal 2006, así como el destino general de dichos montos; y,
- b) el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

## TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 3°.- Comisión**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27° de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

### **Artículo 4°.- Informe Previo de la Contraloría General de la República**

El informe previo de la Contraloría General de la República, a que se refiere el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser emitido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibido el expediente por dicho órgano de control, bajo responsabilidad del titular.

### **Artículo 5°.- Suscripción de Contratos y Convenios**

En adición a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley General, los contratos y convenios de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda del Gobierno Nacional pueden ser suscritos por el funcionario del Servicio Diplomático de la República que se designe para tal fin, a requerimiento del Ministro de Economía y Finanzas.

### **Artículo 6°.- Constitución de Fideicomisos en Convenios de Traspaso de Recursos**

Las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional que conlleven la suscripción de un convenio de traspaso de recursos con obligación de reembolso, deben contemplar la constitución de un fideicomiso como mecanismo de devolución de los fondos materia de traspaso.

## TITULO III

### **MONTOS MAXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO**

#### **Artículo 7°.- Monto máximo de Concertaciones**

7.1 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) destinado a lo siguiente:

- |   |                     |
|---|---------------------|
| a) Sectores económicos y sociales hasta   | US\$ 628 000 000,00 |
| b) Defensa nacional y orden interno hasta | US\$ 30 000 000,00  |
| c) Apoyo a la balanza de pagos hasta      | US\$ 250 000 000,00 |

- 7.2 Autorízase al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda la suma de S/. 2 456 000 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por la suma de S/. 2 356 000 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- 7.3 El Ministerio de Economía y Finanzas podrá recomponer los límites establecidos para las operaciones de endeudamiento previstas en el literal c) del numeral 7.1 y el numeral 7.2 de este artículo.
- 7.4 El Gobierno Nacional podrá garantizar operaciones de endeudamiento externo de los gobiernos regionales y gobiernos locales que, en conjunto, no superen la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) del monto aprobado en el literal a) del numeral 7.1 de este artículo.

#### **TITULO IV ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

##### **Artículo 8°.- Calificación crediticia**

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50° de la Ley General, se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, durante el año fiscal 2006, supere la suma de US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

##### **Artículo 9°.- Recursos para la Constitución de Fideicomisos**

- 9.1 Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las regalías mineras, FOCAM, FONCOR, Canon y Sobrecanon, y en la Cuarta Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, autorizase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, en la constitución de fideicomisos destinados a atender:
- (i) el servicio de la deuda derivada de las operaciones de endeudamiento que tales gobiernos acuerden con el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante Convenio de Traspaso de Recursos, destinadas a financiar proyectos de inversión pública; o,
  - (ii) el pago de compromisos financieros, firmes y contingentes, acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones y que cuenten con el aval del Gobierno Nacional.

- 9.2 La constitución de los referidos fideicomisos debe contar con la opinión previa favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

## TÍTULO V

### GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

#### **Artículo 10°.- Monto máximo**

Autorízase al Gobierno Nacional a otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda la cantidad de US\$ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

#### **Artículo 11°.- Contratación y otorgamiento de garantías por el Gobierno Nacional**

Precísase que lo dispuesto en el numeral 54.2 del artículo 54° de la Ley General para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a las obligaciones del concesionario provenientes de préstamos bancarios comerciales o bonos emitidos para financiar la implementación de proyectos dentro del marco de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesión, comprende y es aplicable, también, a la contratación de tales garantías.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a celebrar, con las empresas del sector privado, convenios de reprogramación de deudas provenientes de la garantía de la República o de una empresa estatal, incluidas en los convenios celebrados por el Estado Peruano con los acreedores externos y que no hayan sido depositadas de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 175-83-EFC, publicado el 15 de mayo de 1983, y N° 260-86-EF, publicado el 8 de agosto de 1986.

Los mencionados convenios de reprogramación serán aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**SEGUNDA.-** A partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la calidad de responsable solidario del saldo de la deuda tributaria asumida mediante decreto supremo y no cancelada a dicha fecha, así como de sus respectivos intereses.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas tendrá la calidad de responsable solidario de las deudas tributarias que asuma a partir de la vigencia de la presente Ley. Dicha responsabilidad surgirá desde la asunción de las referidas deudas en tanto las mismas no prescriban y hasta por el monto que corresponda de acuerdo con el decreto supremo respectivo.

En los supuestos antes detallados la cancelación se realizará de acuerdo con las previsiones presupuestarias establecidas para cada año fiscal, sin perjuicio de la aplicación del artículo 33° del Código Tributario.

**TERCERA.-** El acuerdo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) en el que se disponga la aplicación de la consolidación como medio de extinción de la deuda tributaria de las empresas incluidas o transferidas en los procesos de privatización, adoptado al amparo de la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674 y normas modificatorias, extingue la deuda tributaria prevista en dicho acuerdo sin que sean exigibles los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 42° del Código Tributario.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, la extinción se produce en la fecha de la conciliación de las deudas tributarias que efectúen el Ministerio de Economía y Finanzas y la Administración Tributaria competente, e incluye los intereses, recargos y multas vinculados a ellas que se generen entre la fecha del acuerdo y la de la conciliación.

Se produce la extinción de la deuda tributaria determinada con posterioridad a los contratos de compra-venta derivados de los procesos de privatización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674 y normas modificatorias, siempre que en dichos contratos se haya pactado que el Estado asumirá los resultados de las contingencias por deudas con la Administración Tributaria, acotadas o por acotar, que corresponden a obligaciones tributarias generadas hasta la fecha de cierre de los respectivos procesos de promoción de la inversión privada. A tal efecto, se considera fecha de cierre la señalada por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION).

La extinción incluye a las costas y gastos en que la Administración Tributaria hubiera incurrido en los procedimientos de cobranza coactiva vinculados a la deuda tributaria contenida en los acuerdos adoptados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION) al amparo de la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo N° 674, incluyendo los acuerdos a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, así como las costas y gastos incurridos en los procedimientos de cobranza coactiva de la deuda a que se refiere el párrafo anterior.

**CUARTA.-** Extingase la deuda tributaria de INDUMIL S.A. asumida por el Ministerio de Economía y Finanzas en virtud del Decreto de Urgencia N° 021-97. Precisase que la extinción de la referida deuda tributaria es efectiva desde la entrada en vigencia de la presente Ley e incluye intereses, recargos y multas, así como costas y gastos derivados de procedimientos de cobranza coactiva, vinculados a la deuda objeto de la extinción.

**QUINTA.-** Durante la vigencia de la presente Ley, ampliase el uso de los recursos originados en el proceso normado por el Decreto Legislativo N° 674 y sus normas modificatorias, que corresponden al Tesoro Público conforme a la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, para que también puedan ser utilizados por el Ministerio de Economía y Finanzas en la atención del pago de obligaciones de deuda pública externa.

**SEXTA.-** Al amparo de lo dispuesto por el artículo 33° del Decreto Supremo N° 070-92-PCM, publicado el 17 de julio de 1992, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 033-93-PCM, publicado el 15 de mayo de 1993, los gastos imputables, directa o indirectamente al proceso de promoción de la inversión privada, incluyen a las obligaciones asumidas por el Estado para sanear las empresas privatizadas.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el párrafo precedente en el caso de los procesos de concesión efectuados dentro del marco del texto único ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, publicado el 27 de diciembre de 1996.

**SÉTIMA.-** Las contrataciones de servicios especializados legales y financieros que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46° de la Ley General, serán efectuadas por la Dirección Nacional del Endeudamiento Público cuando los servicios estén relacionados directamente con la concertación de una operación de endeudamiento o de administración de deuda; y por la Oficina General de Administración, cuando dicha relación sea indirecta.

**OCTAVA.-** Durante el ejercicio 2006, las entidades públicas comprendidas en el artículo 2° de la Ley General, quedan prohibidas de concertar operaciones de endeudamiento para el fortalecimiento institucional.

**NOVENA.-** Incorpórese la presente norma como Sétima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General:

**"SÉTIMA.-** Los pasivos contingentes que no se encuentren vinculados a operaciones de endeudamiento público del Gobierno Nacional y que estén registrados en la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, constituirán deuda pública, una vez que sean legalmente exigibles."

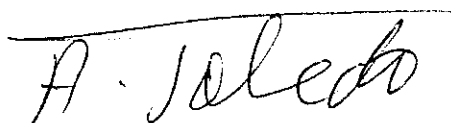
**DÉCIMA.-** Apruébese la propuesta para la decimocuarta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento – AIF, mediante la cual la República del Perú contribuirá con el monto de S/. 152 615,00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**DÉCIMO PRIMERA.-** Apruébese el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II – FOMIN II, así como la contribución a dicho fondo a cargo de la República del Perú, por la suma de US\$ 3 300 000,00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

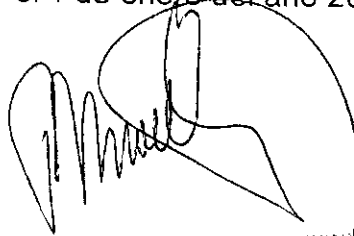
### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está facultado a dictar las disposiciones reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

**Segunda.-** La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero del año 2006.



**ALEJANDRO TOLEDO**  
Presidente Constitucional de la República



**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Ministro de Economía y Finanzas

*ley Ecuador 2006*

DIRECCION NACIONAL DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DIRECCION DE GESTION DE ENDEUDAMIENTO			
<b>PROGRAMA ANUAL DE CONCERTACIONES DE CREDITOS EXTERNOS</b> <b>PERIODO : 2006</b> (En millones US\$)			
SUB-PROGRAMA/SECTOR/PROYECTO	UNIDAD EJECUTORA	FUENTE FINANC.	MONTO
<b>1.- Sectores Económicos y Sociales</b>			<b>628.00</b>
<b>AGRICULTURA</b>			<b>28.35</b>
- Programa de Manejo de Recursos Hídricos en la Sierra Sur (EUR 5 MM)	Reg. Apurímac	KfW	6.35
- Apoyo concesiones forestales INRENA	MAG	BID	2.00
- Proyecto de Desarrollo Rural	MAG	BIRF	20.00
<b>TRANSPORTES</b>			<b>200.00</b>
- Red Vial Nacional	PROVIAS NAC.	BID	100.00
- Caminos Rurales III	PROVIAS RURAL	BIRF	50.00
- Caminos Rurales III	PROVIAS RURAL	BID	50.00
<b>ENERGIA Y MINAS</b>			<b>50.00</b>
- Electrificación Rural	MEM	BIRF	50.00
<b>COFIDE</b>			<b>9.52</b>
- Crédito Compuesto Integral con COFIDE (EUR 7,5 millones)	COFIDE	KfW	9.52
<b>ECONOMIA Y FINANZAS</b>			<b>20.75</b>
- Asistencia Técnica Programa Sectorial - BID	MEF	BID	5.00
- Importación de Alimentos	MEF-PL480	Gob. USA	5.00
- AgroBanco	Agrobanco	BID	10.00
- FAPEP Programa de Fortalecimiento del MEF	MEF	BID	0.75
<b>EDUCACION</b>			<b>7.62</b>
- Programa de Educación Básica en Áreas rurales (EUR 6 MM)	MED	KfW	7.62
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>			<b>10.00</b>
- Programa de Consolidación Democrática seguridad ciudadana	MININTER	BID	10.00
<b>SALUD</b>			<b>64.00</b>
- Programa de Apoyo a la Reforma del sector Salud	PARSALUD	OPEC	8.00
- Salud APL Fase II	PARSALUD	BIRF	28.00
- Programa de Salud Fase II (Cofinanciamiento con BM) PARSALUD II	PARSALUD	BID	28.00
<b>SANEAMIENTO</b>			<b>107.77</b>
- Programa de Desarrollo Sector SANEAMIENTO II	M. Vivienda	BID	50.00
- Ampliación de cobertura de serv. de Agua y Saneamiento de Lima	SEDAPAL	OPEC	15.00
- Cofinanciamiento Programa de Apoyo Reforma Sector Saneamiento	MVCS	OPEC	15.00
- Programa Integral de Agua Potable (EUR 15,2 millones)	p.d.	KfW	19.72
- Programa de Agua Potable y Alcantarillado en ciudades Intermedias (6 MM)	MVCS	KfW	8.05
<b>GOBIERNOS LOCALES</b>			<b>120.00</b>
- Proyecto "Tren Urbano de Lima"	Munc. de Lima	P.D.	120.00
<b>OTROS</b>			<b>10.00</b>
- Proyecto de Agua segura-SWAP		BIRF	10.00
<b>2.- DEFENSA NACIONAL Y ORDEN INTERNO</b>			<b>30.00</b>
POR DEFINIR			30.00
<b>3.- APOYO A LA BALANZA DE PAGOS</b>			<b>250.00</b>
- Préstamo Reforma Sectorial	MEF	BID	200.00
- CAF-Libre Disponibilidad	MEF	CAF	50.00
<b>4.- TOTAL</b>			<b>908.00</b>

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION NACIONAL DEL ENDEUDAMIENTO PUBLICO

PROGRAMA DE CONCERTACIONES  
INTERNAS 2006  
(En Nuevos Soles)

PROGRAMACION	S/.
<u>Emisión de Bonos</u>	<u>2,356,000,000</u>
- BONOS ONP	224,000,000
- Bonos de Reconocimiento (BdR)	79,000,000
- Bonos Complementarios (BC)	145,000,000
- BONOS SOBERANOS	2,132,000,000
<u>Crédito Interno</u>	<u>100,000,000</u>
<b>TOTAL</b>	<b>2,456,000,000</b>

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la presente iniciativa legal, "Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006 (en adelante "**Proyecto de Ley**")", se cumple con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, según el cual, el Presidente de la República debe enviar al Congreso de la República el proyecto de Ley Anual de Endeudamiento, dentro del plazo que vence el 30 de agosto.

Es preciso resaltar que el Proyecto de Ley ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, modificada por el Decreto de Urgencia N° 016-2005 (en adelante "Ley General"), la cual establece los principios y normas que rigen los procesos fundamentales de las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda pública de las distintas entidades del sector público; así como lo relativo al contenido de la ley anual de endeudamiento, al otorgamiento o contratación de garantías por el Gobierno Nacional para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones, a la participación del Estado en organismos financieros internacionales, entre otros aspectos.

El Proyecto de Ley consta de cinco títulos, a) el Título I en donde se define el término "Ley General" y se establece el objeto de la Ley, b) el Título II contiene disposiciones generales aplicables a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, c) el Título III fija el monto máximo de operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional puede acordar en el año 2006, d) el Título IV norma sobre el endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales, y e) el Título V determina el monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en dicho año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; once disposiciones complementarias y transitorias sobre temas vinculados a la deuda pública en general; y, dos disposiciones finales referidas a normas para la mejor aplicación de la ley, y a la vigencia de la misma.

En las Disposiciones Generales del Título II, se ha regulado sobre el plazo con el que cuenta la Contraloría General de la República para emitir la opinión a que se refiere el literal I) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, fijándose el mismo en 5 días útiles desde que recibe el respectivo expediente del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, se norma sobre los contratos y convenios derivados de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda, disponiéndose que puedan ser suscritos, adicionalmente, por un funcionario del Servicio Diplomático de la República que se designe para tal fin, a requerimiento del Ministro de Economía y Finanzas, lo cual contribuye con el ahorro en viajes.



En adición, se fija la comisión anual establecida en el artículo 27° de la Ley General para los Convenios de Traspaso de Recursos y de Contragarantía, en 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente. Asimismo, a efectos de proteger los intereses del Estado en los Convenios de Traspaso de Recursos con obligación de reembolso al Gobierno Nacional, se ha establecido la obligación de constituir fideicomisos como mecanismo de devolución de tales recursos, toda vez que, dentro de todos los medios utilizados a la fecha para asegurar el cumplimiento de la devolución de los fondos transferidos por el Gobierno Nacional para que sean posteriormente destinados al pago del servicio de la deuda respectiva, el fideicomiso resulta ser el más eficaz.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 11° de la Ley General, el Título III del Proyecto de Ley fija el monto y destino de las operaciones de endeudamiento que el Gobierno Nacional puede acordar durante el 2006 para el Sector Público. Es importante resaltar que en la determinación de este monto, se ha tenido en cuenta las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual y los requerimientos de bonos de la Oficina de Normalización Previsional; asimismo, se ha considerado la cobertura de posibles requerimientos de garantías de los gobiernos regionales y gobiernos locales y de las necesidades de naturaleza imprevista que el Gobierno Nacional tendría que atender. El detalle es el siguiente:

a. **Para las operaciones de endeudamiento externo**, dicho monto se fija en US\$ 908 000 000,00 (NOVECIENTOS OCHO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) para los siguientes fines:

- |  |                     |
|--|---------------------|
| i. Sectores económicos y sociales hasta    | US\$ 628 000 000,00 |
| ii. Defensa nacional y orden interno hasta | US\$ 30 000 000,00  |
| iii. Apoyo a la balanza de pagos hasta     | US\$ 250 000 000,00 |

6-2b. **Para las operaciones de endeudamiento interno**, el referido monto máximo se fija en S/. 2 456 00 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que incluye la emisión de bonos hasta por la suma de S/. 2 356 00 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c. **Para las garantías que el Gobierno Nacional** otorga a las operaciones de endeudamiento externo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, se ha fijado como monto máximo la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), con cargo al monto aprobado para los sectores económicos y sociales

Respecto al endeudamiento de los gobiernos regionales y gobiernos locales, el Título IV determina el monto a partir del cual los mencionados gobiernos requieren contar con una calificación crediticia favorable, conforme a lo ordenado por el artículo 50° de la Ley General. Para el ejercicio 2006 y al igual que el 2005, dicho monto se mantiene en US\$ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).



Igualmente, en este Título IV, se faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a utilizar, de manera adicional a lo establecido en sus leyes de creación y en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los recursos del FOCAM, FONCOR, regalías mineras, Canon y Sobre canon, según corresponda, en la constitución de fideicomisos cuya finalidad sea atender el servicio de la deuda que acuerden con aval del Gobierno Nacional o que provenga de un Convenio de Traspaso de este último, y que se destinen a financiar proyectos de inversión pública. De igual forma, tales recursos pueden ser utilizados para fideicomisos destinados al pago de compromisos financieros, firmes y contingentes, acordados por tales gobiernos en el marco de procesos de privatización y de concesiones y que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional. En cualquiera de los casos, la constitución de los referidos fideicomisos deberá contar con la opinión previa favorable de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Resulta pertinente señalar que la inclusión de la norma mencionada en el párrafo precedente obedece a que la legislación relativa a las regalías mineras, FOCAM, FONCOR, Canon y Sobre canon es muy restrictiva puesto que sólo permite su uso en financiar proyectos de infraestructura pública; y, además, obedece a que el fideicomiso constituye el medio más eficaz para asegurar el cumplimiento de pago de tales gobiernos frente al Gobierno Nacional.

Respecto a las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y de concesiones durante el 2006, en el Título V se fija el monto máximo autorizado en US\$ 400 000 000,00, (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) el cual ha sido coordinado con PROINVERSION y está en concordancia con las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual.

Adicionalmente, en el Título IV se precisa los alcances del numeral 54.2 del artículo 54° de la Ley General, señalándose que lo establecido en dicha norma para el otorgamiento de garantías del Gobierno Nacional, también es aplicable y comprende a la contratación de las referidas garantías.

Finalmente, las Disposiciones Complementarias y Transitorias tratan diversos aspectos ligados a la deuda pública en general, tales como: reprogramación de adeudos de empresas privadas provenientes de la garantía de la República; pago del saldo de la deuda tributaria asumida mediante decreto supremo; extinción de deudas tributarias asumidas por el MEF de empresas incluidas o transferidas en los procesos de privatización; recuperación de obligaciones asumidas por el Estado para sanear empresas privatizadas o entregadas en concesión; la extinción de la deuda tributaria de INDUMIL S.A. (de aproximadamente S/. 4,402 millones); el uso de recursos de la privatización para la atención del servicio de deuda externa; la prohibición de concertaciones destinadas al reforzamiento institucional de las entidades públicas; la incorporación de una disposición Complementaria y transitoria en la Ley General que precisa cuándo los pasivos



contingentes a cargo del Gobierno Nacional se convierten en deuda (ello obedece a las garantías otorgadas en los casos de Cemento Andino S.A. y Banco Wiese Sudameris); la determinación de las áreas del Ministerio de Economía y Finanzas que se encargarán del pago de los servicios financieros y legales especializados; y el pago de contribuciones derivadas de la participación de nuestro país en organismos financieros internacionales.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El Proyecto de Ley se presenta por mandato constitucional y ha sido formulado en el marco de lo dispuesto por la Ley General.

Establece el marco legal que permite, de un lado, captar vía endeudamiento recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto, que incluye el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales y las empresas públicas; y de otro lado, cumplir obligaciones vinculadas a la función previsional del Estado y atender demandas derivadas de los procesos de privatización y concesiones.

La concertación de las operaciones de endeudamiento que autoriza el Proyecto de Ley, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional. De otro lado, el monto de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará de conformidad con las previsiones del Marco Macroeconómico Multianual.

Por tanto, el Proyecto de Ley por sí mismo no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, dado que la implementación de cada transacción que se lleve a cabo en el marco de esta norma legal, requerirá de norma específica que apruebe la misma.

### **COMPATIBILIDAD CON EL MARCO MACROECONÓMICO MULTIANUAL**

Según lo previsto en el numeral 2 del Artículo 29º de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la exposición de motivos de la Ley Anual de Endeudamiento debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual.

Al respecto, ampliando lo manifestado en el Análisis Costo-Beneficio cabe señalar lo siguiente:

- El monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza ha sido determinado, básicamente, en función de las previsiones sobre requerimientos financieros establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual, y considerando asimismo eventuales



requerimientos por la fuente externa o interna que puedan darse y sería necesario atender.

Los desembolsos que se efectúen deben ser previamente objeto de la programación correspondiente, que hace la Dirección Nacional del Endeudamiento Público con sujeción a los montos de financiamiento previstos en el Marco Macroeconómico Multianual vigente en su oportunidad, previsiones que, de otro lado, corresponden a los requerimientos de recursos para financiar el déficit fiscal y la amortización de la deuda pública.

Teniendo en cuenta lo indicado, la compatibilidad del presente proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el Marco Macroeconómico Multianual, se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado, y fundamentalmente la utilización de los recursos de las operaciones que se acuerden, se sujeta a la programación de desembolsos respectiva, cuya elaboración se efectúa en base a las previsiones de financiamiento establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual para financiar el déficit y la amortización de la deuda.

#### **EFFECTOS SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78° de la Constitución Política del Estado y está en concordancia con lo dispuesto por la Ley General.

Asimismo, mediante el Proyecto de Ley se estaría ampliando los alcances de lo dispuesto por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, para el caso del FONCOR y la Ley N° 27506, Ley de Canon, Ley N° 28451, Ley que Crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea – FOCAM, al permitir utilizar los recursos provenientes de estas fuentes adicionalmente a la constitución de fideicomisos. En adición, a través del Proyecto de Ley se precisan determinados aspectos de la Ley General, y se incorpora una Séptima Disposición Complementaria y Transitoria referido a los pasivos contingentes.

